



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 286 DE 2020

(abril 30)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ref. Solicitud de concepto¹

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 990 de 2002², la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios es competente para “...absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios”.

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴.

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CONSULTA

A continuación, se transcribe la consulta efectuada:

“...cuáles son los Elementos de Protección Personal que se recomienda utilizar por los funcionarios de la empresa para que puedan continuar realizando las labores de Barrido, Recolección de basuras y Tratamiento de aguas residuales, durante este periodo de cuarentena por COVID - 19. Como es de su conocimiento desde la Circular del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitida el día 26 de Marzo del año 2020, como

Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo debemos continuar prestando nuestros servicios en medio de la emergencia sanitaria.

Desde la Empresa (...) se están cumpliendo con todos los requerimientos de ley para la protección y aseguramiento de las condiciones de trabajo de nuestro Personal Operativo, contemplados por el Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Resolución 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y NTC ISO 45001 de 2018.”

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 9 de 1979^[6]

Ley 100 de 1993^[6]

Decreto Ley 1295 de 1994^[7]

Ley 1523 de 2012^[8]

Ley 1562 de 2012^[9]

Decreto 1443 de 2014^[10]

Decreto 1072 de 2015^[11]

Decreto 1077 de 2015^[12]

Decreto 417 de 2020^[13]

Resolución 2400 de 1979^[14]

Resolución MVCT 0154 de 2014^[15]

Resolución 0312 de 2019^[16]

NTC ISO 45001 de 2018^[17]

Circular Externa SSPD 20201000000114 de 2020^[18]

CONSIDERACIONES

En relación con la inquietud que se plantea, debe indicarse que en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020, no se previó modificación alguna del marco normativo vigente en relación con los elementos de protección personal para los operarios que desarrollen actividades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo, por lo que siguen rigiendo en esta materia normas tales como la Ley 9 de 1979, la Resolución 2400 de 1979, la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, la Resolución 1443 de 2014, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la NTC ISO 45001 de 2018 y, en el caso específico del servicio de aseo, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 que en su artículo 2.3.2.2.2.3.27 dispone lo siguiente:

“ARTICULO 2.3.2.2.2.3.27. Requisitos de la actividad de recolección. La actividad de recolección se realizará observando entre otros los siguientes requisitos:

(...)

6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con

aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.”

De igual forma, debe tenerse en cuenta que acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, y la Resolución MVCT 0154 de 2014, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben adoptar los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de tales servicios, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y permanente actualización. En relación con el ajuste de tales planes por causa de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, consideramos que aplica en este caso lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 154 de 2014 del MVCT, que indica lo siguiente:

“Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, deberán mantener actualizado el Plan de Emergencia y Contingencia según las exigencias fácticas, las evaluaciones internas que se realicen del mismo y lo que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”

En virtud de tal obligación, y en línea con lo que se pregunta, esta Superintendencia solicitó a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la Circular Externa SSPD No. 2020100000114 de 2020, tomar medidas asociadas a la complementación y ajuste de los citados Planes por causa del COVID-19, para lo cual estableció, entre otras, las siguientes recomendaciones:

“2.1. Servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado:

(...) 14. Vigilar que el personal operativo esencial para la ejecución de las medidas planteadas trabaje con los elementos de protección personal necesarios y dé cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a protección contra el COVID-19. Así mismo, proveer dispositivos para desinfección periódica, de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria decretada. (...)

(...) 2.2. Servicios público domiciliario de aseo:

4. Vigilar que el personal operativo esencial para la ejecución de las medidas planteadas trabaje con los elementos de protección personal necesarios y dé cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a protección contra el COVID-19. Así mismo, proveer dispositivos para desinfección periódica, de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria decretada.

(...)

(...) Por lo anterior, se solicita realizar los ajustes correspondientes e implementar las acciones necesarias en consideración a las recomendaciones anteriormente descritas. Así mismo, se solicita implementar cualquier otra medida orientada a asegurar que la población cuente con el suministro de agua suficiente y con las zonas públicas limpias, para contener la propagación del Coronavirus (COVID – 19).

Adicionalmente, se requiere a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cargar los Planes de Emergencia y Contingencia (PEC) pendientes de las vigencias anteriores, de manera inmediata, a través del Sistema Único de Información (SUI) de la SSPD.

En lo concerniente al PEC de la vigencia 2020, se deberá evidenciar que también se consideraron las medidas necesarias para mitigar los efectos derivados de las situaciones que dieron lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica aquí mencionadas, recordando el plazo máximo de reporte de 19 de julio de 2020 a través del SUI. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 154 de 2014 y 527 de 2018 del MVCT y atendiendo lo estipulado en la Resolución SSPD 20161300062185 de 2016 y en sus anexos.”

Por último, es importante anotar que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia, aplicable a los sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

CONCLUSIONES

En relación con los elementos de protección personal que deben utilizar los funcionarios de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, serán las empresas quienes deberán determinar lo pertinente con base en: (i) sus responsabilidades derivadas de las normas vigentes sobre tal materia, (ii) su obligación de mantener actualizados sus Planes de Emergencia y Contingencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, la Resolución MVCT 0154 de 2014, y las recomendaciones dadas por esta Superintendencia a través de la Circular Externa SSPD No. 2020100000114 de 2020, en la que se exige tomar medidas asociadas a la complementación y ajuste de los citados Planes por causa del COVID-19 y (iii) lo dispuesto en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicado 20205290394412

TEMA: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EMERGENCIA ECONOMICA

2. “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.
3. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”
5. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias
6. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
7. Por la cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales
8. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones
9. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional
10. Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
11. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
12. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

13. Por el cual se declara un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional
14. Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo
15. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
16. Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones
17. Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
18. Acciones preventivas y contingentes para mantener la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el marco de las medidas de emergencia nacional asociadas al COVID-19

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.